



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2404/2019

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 2404/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Tlalpan, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 27 de mayo de 2019, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, en la modalidad de correo electrónico, con número de folio 0430000092519, ante la Alcaldía Tlalpan, en el tenor siguiente:

Detalle de la solicitud: “Por medio de la presente me permito solicitarle a los concejales Lied Castelia Miguel Jaimes, Daniela Gisela Álvarez Camacho y Oscar Agüero Zuñiga, me informen como están evaluando el control de ejercicio del gasto público en sus respectivas comisiones y en caso de que no estén llevando a cabo dicha evaluación me puedan notificar la razón” (sic)

II. El 10 de junio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud del particular, mediante el oficio sin número, de fecha 07 de junio de 2019, suscrito por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, en el tenor siguiente:

“(…)

En atención a su **Solicitud de Información Pública** ingresada a través del Sistema Electrónico de Solicitudes con número de folio **0430000092519**, con fecha 27 de mayo del presente año, en la cual solicita:



**COMISIONADA
PONENTE**

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

CIUDADANA

SAN MARTÍN

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2404/2019

[Se transcribe solicitud de información]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, la cual es emitida por las Concejales Lied Castelia Miguel Jaimes y Daniela Gicela Álvarez Camacho mediante los documentos con nomenclatura AT/CAT/LCMJ/037/2019 y CAC/DGAC/00062/05/19 respectivamente, así como el Concejal Oscar Agüero Zúñiga.
(...)"

El sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Oficio AT/CAT/LCMJ/037/2019, de fecha 3 de junio de 2019, suscrito por la Concejal Presidenta de la Comisión de Fomento a la Igualdad y Equidad de Género, dirigido a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, cuyo contenido, en lo que interesa, es el siguiente:

"(...)

Lied Castelia Miguel Jaimes en calidad de concejala presidenta de la Comisión de Fomento a la Igualdad y Equidad de Género, y en respuesta al requerimiento de información solicitado por medio del oficio con el número 0430000092519, ingresado a través del Sistema INFOMEXDF, en el cual se solicita a la letra lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

A lo anterior conforme a lo que dicta mi persona informo, que lo estipulado en los artículos 2, 3, 4, 5, 7 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; que toda la información referente a las actividades y acciones ejercidas por mi persona, es completamente pública en la página de internet www.liedmiguel.com así como en mi cuenta de Twitter @LiedMiguel, y mi cuenta de Facebook www.facebook.com/liedkrasnaya.

También hago constar que conforme lo marca el artículo 10, fracción XIV, del Reglamento Interno del Concejo de Tlalpan, en mi calidad de concejal de dicha Alcaldía solo tengo la obligación de presentar un informe anual de las acciones y



**COMISIONADA
PONENTE**

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

CIUDADANA

SAN MARTÍN

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2404/2019

actividades realizadas durante el mismo periodo; el cual debe ser difundido y publicado para el conocimiento de la ciudadanía.
(...)” (sic)

- Oficio sin número, de fecha 3 de junio de 2019, suscrito por el Concejal Oscar Agüero Zúñiga, dirigido a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, cuyo contenido, en lo que interesa, es el siguiente:

“(...)”

En atención a su oficio AT/DGPD/UT/1333/2019 de fecha 28 de mayo del presente le informo que:

La evaluación al control de ejercicio del gasto público se realiza con base en la información presentada por las Direcciones Generales en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo, así como en los informes realizados por las áreas, considerando el presupuesto asignado ejercido.

Es importante señalar que la Alcaldesa Patricia Elena Aceves Pastrana no me ha proporcionado unidades USB, ni discos grabables, además de que las computadoras que me fueron asignadas no cuentan con energía eléctrica ni Internet por lo que me veo imposibilitado en hacerlo llegar de manera electrónica.
(...)” (sic)

- Oficio CAC/DGAC/00062/05/2019, de fecha 31 de mayo de 2019, suscrito por la Concejal Daniela Gicela Álvarez Camacho, dirigido a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, cuyo contenido, en lo que interesa, es el siguiente:

“(...)”

Me refiero a su oficio AT/DGPD/UT/1333/2019, de fecha 28 de mayo de 2019, mediante el cual hace referencia a la solicitud de información pública con número de folio 0430000092519, ingresada a través del sistema INFOMEX, mediante la cual requieren la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de información]



COMISIONADA

CIUDADANA

PONENTE

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2404/2019

Al respecto, hago de su conocimiento que a la fecha no he llevado a cabo la adecuada evaluación del gasto público en virtud de las consideraciones que a continuación le señalo:

1. La Alcaldesa Patricia Aceves Pastrana, aunado a esto le informo que la alcaldesa Patricia Aceves Pastrana, en plena violación a la normatividad aplicable, no ha remitido ni una sola vez las acciones de gobierno, ni el ejercicio del gasto público, a pesar de que lo he solicitado por oficio en diversas ocasiones.
2. A pesar de estar en contra de sus principales atribuciones las y los concejales Juan Carlos Pérez Martínez, Francisco Otero, Jorge García Rodríguez, Ma Eva Asencio Teodoro, María de Lourdes Torres Sánchez, María Jazmín Reséndiz Ramírez y José Alejandro Camacho Ventura, votaron en contra de que la Alcaldesa proporcionara dicha información. Lo anterior se puede cotejar con la versión estenográfica de los meses de enero y marzo, donde las y los concejales votan en contra, o bien son omisos referente a que la alcaldesa proporcionara todas las acciones de gobierno y el gasto publico ejercido de octubre a la fecha.
3. Aunado a lo anterior, a través de diversos ocursos le he solicitado a la Alcaldesa Patricia Aceves Pastrana nos proporcione el informe del ejercicio del gasto público, sin que a la fecha ni uno solo de los oficios haya sido atendido.
4. Por ultimo concatenando el punto anterior, a título personal como presidenta de la Comisión de Atención Ciudadana.

Hago constar que conforme lo marcan los artículos 10, fracción XIV, del Reglamento Interno del Concejo de Tlalpan y el artículo 103 inciso III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, solo tengo la obligación de presentar un informe anual de las acciones y actividades realizadas durante el mismo periodo, el cual debe ser difundido y publicado para el conocimiento de la ciudadanía.
(...)” (sic)

III. El 12 de junio de 2019, la parte recurrente promovió el presente medio de impugnación en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Tlalpan a su solicitud de acceso a la información.



**COMISIONADA
PONENTE**

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

CIUDADANA

SAN MARTÍN

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2404/2019

Razón de la interposición: “no me llegaron las respuestas de la información solicitada o algún documento que me explique de los concejales”

IV. El 17 de junio de 2019, se acordó **prevenir** al particular, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles desahogara la prevención**, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó que aclarara el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad acorde a las causales de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley en cita, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, motivo por el cual se adjuntó los oficios de respuesta, AT/CAT/LCMJ/037/2019, de fecha 3 de junio de 2019, suscrito por la Concejal Presidenta de la Comisión de Fomento a la Igualdad y Equidad de Género, Oficio sin número, de fecha 3 de junio de 2019, suscrito por el Concejal Oscar Agüero Zúñiga, y Oficio CAC/DGAC/00062/05/2019, de fecha 31 de mayo de 2019, suscrito por la Concejal Daniela Gicela Álvarez Camacho.

V. El 9 de julio de 2019, este Instituto notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación, en la cuenta de correo electrónico que este señaló para efectos de recibir todo tipo de notificaciones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6,



**COMISIONADA
PONENTE**

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

CIUDADANA

SAN MARTÍN

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2404/2019

apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente, se advirtió que el particular solicitó, en la modalidad de correo electrónico, a la Alcaldía Tlalpan, por conducto de los concejales Lied Castelia Miguel Jaimes, Daniela Gisela Álvarez Camacho y Oscar Agüero Zúñiga, información sobre cómo se está evaluando el control de ejercicio del gasto público en sus respectivas comisiones y que, en caso de que no se esté realizando dicha evaluación, notifiquen la razón.

En respuesta, la Alcaldía Tlalpan informó al particular que:

- a) Por lo que respecta a la Concejala Presidenta, Lied Castelia Miguel Jaimes, señaló que toda la información referente a sus actividades y acciones se encuentra publicada en su portal de internet así como en sus cuentas de *Twitter* y *Facebook*, también informó que sólo tiene la obligación de presentar un informe anual de las acciones y actividades realizadas durante el mismo periodo, en términos del artículo 10, fracción XIV, del Reglamento Interno del Concejo de Tlalpan.
- b) Por su parte, el Concejale Oscar Agüero Zúñiga informó que el control del ejercicio del gasto público se realiza con base en la información presentada por



**COMISIONADA
PONENTE**

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

CIUDADANA

SAN MARTÍN

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2404/2019

las Direcciones Generales en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo, así como en los informes realizados por las áreas, considerando el presupuesto asignado y ejercido.

- a) Por otro lado, la Concejala Daniela Gicela Álvarez Camacho informó que no se ha llevado a cabo la adecuada evaluación del gasto público, por las razones que se mencionan en su oficio AT/DGPD/UT/1333/2019, al que se hace referencia en el resultando II de esta resolución, y que sólo tiene la obligación de presentar un informe anual de las acciones y actividades realizadas durante el mismo periodo, en términos de los artículos 10, fracción XIV, del Reglamento Interno del Concejo de Tlalpan y 103, inciso III, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Inconforme, el particular interpuso el presente medio de impugnación por medio del cual manifestó lo siguiente:

Razón de la interposición: “no me llegaron las respuestas de la información solicitada o algún documento que me explique de los concejales”

Una vez interpuesto el presente medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con los requisitos establecidos por el artículo 237, en sus fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, por lo que se consideró pertinente prevenir a la parte recurrente. En ese sentido, se le solicitó que aclarara el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad acorde a las causales de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley en cita, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, motivo por el cual se adjuntó los oficios de respuesta,



**COMISIONADA
PONENTE**

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

CIUDADANA

SAN MARTÍN

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2404/2019

AT/CAT/LCMJ/037/2019, de fecha 3 de junio de 2019, suscrito por la Concejal Presidenta de la Comisión de Fomento a la Igualdad y Equidad de Género, Oficio sin número, de fecha 3 de junio de 2019, suscrito por el Concejal Oscar Agüero Zúñiga, y Oficio CAC/DGAC/00062/05/2019, de fecha 31 de mayo de 2019, suscrito por la Concejal Daniela Gicela Álvarez Camacho.

Bajo esas circunstancias, se tiene que el **9 de julio de 2019**, este Instituto notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación, en la cuenta de correo electrónico que el particular señaló para efectos de recibir todo tipo de notificaciones, con fundamento en el artículo 238 párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de 5 días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

El término señalado comenzó a computarse el **10 de julio de 2019, y feneció el 16 de julio de 2019**, descontándose los días 13 y 14 de julio del año en curso, por considerarse días inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* supletoria en la materia.

Al respecto es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

[...] Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:
[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y



COMISIONADA
PONENTE

CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2404/2019

[...]

Artículo 238. *En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.*

Artículo 244. *Las resoluciones del Instituto podrán:*
I. Desechar el recurso;”
[...]”.

De las disposiciones en cita, se desprende que se puede prevenir al particular para que subsane las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, éste tendrá un plazo de cinco días contados para manifestarse, por lo que una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención en los tiempos establecidos de conformidad con el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **resulta procedente desechar el presente recurso de revisión.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE



**COMISIONADA
PONENTE**

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

CIUDADANA

SAN MARTÍN

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2404/2019

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y al sujeto obligado para su conocimiento, a través de los medios de comunicación establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



**COMISIONADA
PONENTE**

**MARINA ALICIA
REBOLLOSO**

CIUDADANA

SAN MARTÍN

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN**

EXPEDIENTE: RR.IP. 2404/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

LICM/JAFG